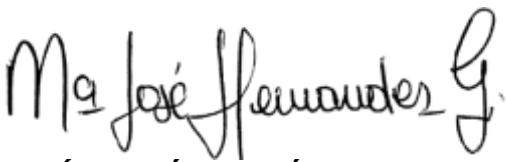


INFORME DE SECRETARÍA: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, radicada N°. 2022-00018, informando que la apoderada judicial de las partes demandantes, mediante escrito que antecede, pretende su acumulación con la que se tramita en este Despacho, la cual no ha sido notificada a la parte ejecutada.

Norcasia, Caldas, 18 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria



Norcasia, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la acumulación del proceso ejecutivo iniciado por **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** quien actúa como apoderada judicial del señor **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ**, contra **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, radicado 2022-00018, que se tramita en este Despacho judicial, con el proceso Ejecutivo iniciada por la misma apoderada contra la acá demandada.

1. En el trámite de la demanda inicial se han surtido las siguientes actuaciones:
 - Se libró mandamiento de pago el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
 - Oficio N°337 – Requiere a Colpensiones el 23 de septiembre de 2022
 - Respuesta de Colpensiones del 18 de octubre del presente.
 - Decreto y práctica de medidas cautelares.
2. La apoderada judicial **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, actuando en representación de la señora **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ**, presenta demanda para acumularla a la anteriormente citada y la presente, en contra de **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, con el fin de acumular dichos trámites.

Respecto de la acumulación de demandas el artículo 463 del Código General del Proceso, lo que a continuación se describe:

“(...) Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. *La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*
 2. *En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.*
 3. *Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.*
 4. *Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción. (...)"*
3. La ejecutante acumulante, en el radicado N° 17495-40-89-001-2022-00018-00, presenta como título base de ejecución, el siguiente:
- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO** suscrita por la suma de \$9.000. 000.00 M/cte., con fecha de creación del 12 de abril de 2019 y vencimiento del 12 de junio de 2019, signada por la señora **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, a favor **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ**.
4. Así mismo la parte demandante acumulante, en el escrito de acumulación de demandas presenta como títulos base de ejecución, los siguientes:
- **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO** suscrito por la suma de \$3.000. 000.00 M/Cte., con fecha de creación 28 de diciembre de 2017 y vencimiento del 28 de diciembre de 2019, signada por la señora **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, a favor **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ**.
 - **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO** suscrito por la suma de \$700. 000.00 M/Cte., con fecha de creación 28 de enero de 2018 y vencimiento del 28 de diciembre de 2019, signada por la señora **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, a favor **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ**.

Las demandas fueron presentadas en legal forma. Se observa en su formación las exigencias establecidas en el ordenamiento legal, las letras de cambio aportadas como recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos señalados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por otra parte el título valor (letra de cambio), contienen una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422

del C.G del Proceso, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago solicitado, en lo atinente a la obligación cobrada mediante la demanda N° 17495-40-89-001-2022-00018-00 y a la demanda acumulada el 11 de octubre del presente.

5. De acuerdo a lo antes analizado librar un nuevo mandamiento de pago en contra de **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, a favor **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ**, por la siguiente suma:

- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO** suscrita por la suma de \$9.000. 000.00 M/cte.
 - Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el día 12 de abril del año 2019, hasta el día 12 de junio del año 2019.
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde el día 13 de junio del año 2019, hasta el pago total de la obligación.

Respecto de la demanda acumulada del 11 de octubre de 2022, se librará nuevo mandamiento de pago en contra de **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, a favor **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ**, por las siguientes sumas:

- **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO** suscrito por la suma de \$3.000. 000.00 M/Cte.
 - Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el día 28 de diciembre del año 2017, hasta el día 28 de diciembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde el día 29 de diciembre del año 2019, hasta el pago total de la obligación.
 - **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO** suscrito por la suma de \$700. 000.00 M/Cte.
 - Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida, exigibles desde el día 28 de enero del año 2018, hasta el día 28 de diciembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde el día 29 de diciembre del año 2019, hasta el pago total de la obligación.
6. La notificación de este mandamiento de pago se hará personalmente a la demandada, ya que el inicialmente proferido aún no ha sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1^a. del artículo 463 del Código General del Proceso.
7. Este Despacho es competente para conocer de la acción ejecutiva Acumulada por tratarse de demanda dirigida en contra de la ejecutada, vecindad y cuantía de la pretensión.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos por las normas enunciadas y que *sub judice* reúne los mismos, ya que ambas demandas se tramitan en contra de **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ** y no se encuentran notificada en la demandada se está en la oportunidad legal exigida por el artículo 463 del Código General del Proceso, para solicitar la acumulación, el despacho, por considerarlo procedente, la decretará.

8. Ahora bien, en atención a lo indicado en el numeral 2º del artículo 463 ibídem, se dispone emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandadas, dentro del término de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y a costa del acreedor que acumuló las demandas.

Se dispone suspender cualquier pago, mientras se efectúa el emplazamiento de posibles acreedores para que hagan valer su crédito dentro de este proceso. Se procederá de conformidad al trámite dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así mismo en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; el emplazamiento se surtirá mediante el registro nacional de personas emplazadas en el aplicativo TYBA.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días contados a partir de la publicación realizada en el aplicativo o en programa que lo sustituya.

Por lo expuesto, **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR las demandas **EJECUTIVAS** con radicado N° **17495-40-89-001-2022-00018-00** y la presentada el **11 de octubre de 2022**, instaurada la primera por **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ** y la segunda de por **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ**, en contra de la señora **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con radicado N° **17495-40-89-001-2022-00018-00** a favor de **JOSE EDELBERTO JARAMILLO VELEZ**, actuando a través de apoderada judicial, contra **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

- A)** Por la suma de \$9.000.000. 000.oo M/Cte.como capital.
- B)** Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 12 de abril del año 2019, hasta el día 12 de junio del año 2019.
- C)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde el 13 de junio del año 2019, hasta el pago total de la obligación.
- D)** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva dentro de la demanda ejecutiva presentada el pasado 11 de octubre de 2022 a favor de **MARTHA YUDY JARAMILLO VELEZ.**, actuando a través de endosataria para el cobro judicial, contra **NOLVIS GONZALEZ HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

- E)** Por la suma de \$3.000. 000.oo M/Cte.como capital.
- F)** Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el día 28 de diciembre del año 2017, hasta el día 28 de diciembre de 2019.
- G)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde el día 29 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

- H)** Por la suma de \$700. 000.oo M/Cte.como capital.
- I)** Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el día 28 de enero del año 2018, hasta el día 28 de diciembre de 2019.
- J)** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde el día 29 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- K)** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los Art. 291 a 293 del Código General del Proceso, enterándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán de manera simultánea, a partir del día hábil siguiente a la notificación.

En las citaciones y notificaciones que remita el demandante deberá poner en conocimiento de la demandada los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3223045628

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores conforme a lo consagrado en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEXTO: Emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandadas, dentro del término de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

SÉPTIMO: SE AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO, para los fines pertinentes la información remitida por Colpensiones, para efectos de **NOTIFICACION** de la parte demandada. Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para cumplir con dicho precepto so pena a la aplicación del 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA